

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional por parte del señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra de la señora DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZA GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, y el DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO encargado del cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud de la NUEVA EPS, dejándose constancia que el día 11/03/2021 me comuniqué al abonado telefónico 3153379125 con el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando el señor CARLOS JULIO AVILA CASTRO que la NUEVA EPS no le ha entregado el medicamento MULTIVITAMINICO NEURO 15 FOSFORO, refirió que la última entrega fue en el mes de noviembre de 2020, y que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: EXP. No. 2009-00021-00. ACCIÓN DE TUTELA de CARLOS JULIO AVILA CASTILLO
en contra de NUEVA EPS.**

Mediante escrito presentado el 16 de enero de 2021 el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO, informó que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 17 de marzo de 2009, en tanto que para la fecha la NUEVA EPS no le está materializando el medicamento MULTIVITAMINICO NEURO 15 FOSFORO.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 16 de enero de 2021 requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también se dispuso requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009)"; para tal efecto se envió el oficio N° 0030-VFMG, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónico figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual manifestó que siempre han tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Adujo que el área técnica de salud les informó que el SUPLEMENTO MULTIVITAMINICO CON HIERRO Y CALCIO (POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION ORAL*120ML) - NEURO 15, en la fecha 27 de enero de 2021: solicitaron el soporte de entrega del medicamento a FARMACIA CENTRALIZADA y que actualmente se encuentran verificando el caso en concreto teniendo en cuenta la inconformidad planteada por la parte accionante en relación al cumplimiento al fallo de tutela y que una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento al despacho.

El 26 de enero de 2021 la oficial mayor de este despacho se comunica con el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO al abonado telefónico número 3153379125, quien manifestó actualmente el incumplimiento persiste por parte de la NUEVA EPS, en lo referente a LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO MULTIVITAMINICO NEURO 15 FOSFORO.

En vista de lo anterior, este Juzgado mediante Auto del día 26 de enero de 2021 dispuso requerir por segunda oportunidad a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, y a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud de la NUEVA EPS, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela en cita, enviándose ésta vez el oficio No., 0166CDEGS al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co myriamr.leon@nuevaeps.com.co, en formato PDF con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónica figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual el accionado refirió que ellos asumen todos y cada uno de los servicios médicos que ha requerido el usuario desde el momento mismo de su afiliación y en especial los servicios que ha requerido, siempre que la prestación de dichos servicios médicos se encuentre dentro de la órbita prestacional enmarcada en la normatividad que para efectos de viabilidad del Sistema General de Seguridad social en Salud, ha impartido el Estado colombiano.

Aclaro que siempre ha sido política de la entidad acatar en debida forma los fallos de tutela proferidos a favor de nuestros usuarios, sin que sea excepción el caso del afiliado Carlos Julio Ávila que respecto al SUPLEMENTO MULTIVITAMINICO CON HIERRO Y CALCIO (POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION ORAL*120ML) - NEURO 15, han solicitado el soporte al prestador y se ha solicitado soporte de entrega, demostrando las acciones positivas que realiza NUEVA EPS.

El día, once (11 de marzo de 2021, la Oficial Mayor del despacho se comunica con el accionante a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO que la NUEVA EPS no le ha ENTREGADO EL MEDICAMENTO MULTIVITAMINICO NEURO 15 FOSFORO.

Así las cosas, se tiene que la GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, Dra, SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y su superior jerárquico DR DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en calidad de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS, están desconociendo que este despacho otrora Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Depuración tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida digna del señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO desde el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), "PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional de los derechos fundamentales a la SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA de CARLOS JULIO AVILA CASTILLO y en consecuencia se ordenara a la NUEVA EPS que en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo AUTORICE y ENTREGUE el medicamento NEURO 15 FOSFORO MULTIVITAMINICO cuya protección se solicitó y tramitó ante esta jurisdicción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia .." y hasta la fecha a pesar de que este Juzgado tuteló el derecho fundamental a la salud y vida digna no está cumpliendo con lo ordenado.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA promovido por el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra del GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, Dra, SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y su superior jerárquico DR DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir al GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, Dra, SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y su superior jerárquico DR DANILO ALEJANDRO VALLEJO, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009).

CUARTO: Téngase como prueba, la documental acompañada por el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO.

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A los demandados entrégueseles copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
Juez